



ORDEN

Visto el estado del expediente de contratación "CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE TERRENOS MUNICIPALES SITOS EN EL PARAJE DENOMINADO "ROYANEJOS" PARA LA INSTALACIÓN DE ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y SERVICIOS AFINES" aprobado por Orden de 19 de agosto de 2013 por procedimiento abierto y publicado en el BOP el 27 de agosto de 2013 .

Teniendo en cuenta el recurso interpuesto ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES por D. Roberto Vázquez Silván, en representación de la entidad EXTREMADURA 2000 DE SERVICIOS, S.A. y la Resolución de fecha 10 de octubre de 2013 por la que se acuerda:

"Primero. Estimar el recurso interpuesto dado que el plazo de 15 días naturales concedido para la presentación de proposiciones resultó ser inferior al fijado en el artículo 159 TRLCSP. Procedería, por tanto, la retroacción de actuaciones con el fin de conceder a los licitadores el plazo mínimo fijado por la Ley.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP".

Teniendo en cuenta el informe jurídico, de fecha 24 de octubre de 2013.

Considerando que de la Resolución del TACRC no se deduce que en el expediente de contratación exista un vicio o defecto formal convalidable, si no más bien un defecto de fondo insubsanable.

Conforme a lo señalado expresamente en el artículo 155 del TRLCSP:

"1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."

Entendiendo que de conformidad con el informe jurídico y la Resolución del TACRC, las infracciones se concretan en lo siguiente:

1º El expediente de contratación iniciado por Decreto de Alcaldía, lo es para la "Constitución de un derecho de superficie sobre un terreno municipal", no para la concesión de una obra pública. Por lo que los pliegos que, (en cumplimiento de la resolución) se redactasen adaptados al contenido de un contrato de concesión de obra pública, entrarían en contradicción directa con el objeto del inicio del mencionado expediente.



2º El expediente de contratación así conformado, estaría vulnerando la sección segunda, del capítulo segundo del TRLCSP, en cuanto a las *Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública*.

En el ejercicio de las competencias que me atribuye la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 23 de agosto del 2.011 y en virtud de los art. 124.4 de la Ley de Bases, art. 43.3,4 y 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre así como del artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

HE RESUELTO

PRIMERO.-.- Renunciar a la celebración del contrato del expediente 06/13/C denominado "CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE TERRENOS MUNICIPALES SITOS EN EL PARAJE DENOMINADO "ROYANEJOS" PARA LA INSTALACIÓN DE ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y SERVICIOS AFINES", por infracción de las normas del procedimiento.

SEGUNDO.- El desistimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de Licitación.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este documento a los interesados, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, 30 de octubre de 2.013

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

Fd: Damián Daniel Serrano Dillana